

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 49 DE 2008

(23 ABR 2008)

"Por la cual se niega la adjudicación de la ruta **PUERTO WILCHES – BARRANCABERMEJA (Santander) y VICEVERSA (VIA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO)** solicitada por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y especiales las conferidas por la Ley 336 de 1996. Ley 105 de 1993, los Decretos N° 171 de 2001, N° 2053 de 2003 y La Resolución N° 3202 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Santander con el N° 001763 del 11 de febrero de 2004, el representante legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA"** solicitó la adjudicación de la ruta de transporte colectivo de pasajeros por carretera, **PUERTO WILCHES - BARRANCABERMEJA (Santander) Y VICEVERSA (VIA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO)**, con las siguientes características de servicio:

PUERTO WILCHES - BARRANCABERMEJA (Santander) Y VICEVERSA (VIA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO)

Saliendo de Puerto Wilches (Santander)

04:30, 05:30, 06:30, 16:30, 17:30 horas

Saliendo de Barrancabermeja (Santander):

04:30, 05:30, 09:30 11:30, 14:30 horas

Frecuencia: Diaria
Tipo de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico

Que la coordinación de pasajeros verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 171 de 2001 y la Resolución N° 3202 del 28 de diciembre de 1999 y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios del servicio de transporte en la ruta solicitada.

La evaluación efectuada por el grupo de transporte de pasajeros de esta misma Dirección Territorial mediante el diligenciamiento del formulario N° 008 de 23 de abril de 2008, anexo, que hace parte de esta Resolución, determinó claramente que la empresa solicitante no dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 3202 de 1999 y el Decreto 171 de 2001.

La toma de información de aforos y encuestas no se realizó por tres (3) días consecutivos durante las veinticuatro (24) horas, de acuerdo con el manual contenido en la Resolución mencionada.

"Por la cual se niega la adjudicación de la ruta **SABANA DE TORRES – BARRANCABERMEJA (Santander) y VICEVERSA (Vía Troncal del Magdalena Medio)**, solicitada por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA"**

La empresa dentro de los documentos adjuntos no envió la información primaria, como son los aforos; las encuestas, no cumplen con las especificaciones técnicas adjuntas a la Resolución 3202 de 1999, ya que se desconoce que vehículo fue encuestado y así mismo se realizaron en las zonas urbanas de los Municipios, lo que no permite hacer una verificación de la información presentada y el análisis efectuado por el consultor a los mismos.

La ruta se encuentra servida en tránsito Bucaramanga (vía Barrancabermeja) – Puerto Wilches, con tres horarios autorizados a la empresa COOTRANSMAGDALENA con un total de ciento veinte (120) sillas, a demás de los horarios y sillas señaladas anteriormente las empresas están autorizadas mediante resolución 7811 de 2002 para incrementar el número de horarios y por consiguiente las sillas ofrecidas en las rutas que legalmente tienen autorizadas, situación que permite satisfacer de manera suficiente la demanda de servicio en la ruta solicitada.

Bajo la perspectiva de servicio señalada y teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 171 de 2001 y la Resolución N° 3202 de 1999 normas vigentes al momento de presentar la solicitud, la Dirección Territorial Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de adjudicación de la ruta **PUERTO WILCHES-BARRANCABERMEJA (Santander) Y VICEVERSA (Vía Troncal del Magdalena Medio)** solicitada por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA"**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer parte integral de la presente Resolución el anexo formulario de Evaluación Número 008 del 23 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA"** y a la empresa **COOTRANSMAGDALENA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Compúlsese copia de este Acto Administrativo a la Policía de Carreteras y Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca, a los 23 ABR 2008


RODOLFO VARGAS GÓMEZ
Director Territorial Santander